



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

OFICINA GENERAL DE
ATENCIÓN AL CIUDADANO Y
GESTIÓN DOCUMENTARIA



BICENTENARIO
PERÚ

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

ORDENANZA N° 008 - 2024-MPLP

Tingo María, 29 de febrero del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 28 de febrero de 2024, el Dictamen N° 005-2024-CDSPE/MPLP, de fecha 28 de febrero de 2024, la Opinión Legal N° 97-2024-OGAJ/MPLP; de fecha 16 de febrero de 2024, el Informe N° 031-2024-GDS-MPLP/TM, del Gerente de Desarrollo Social, el Informe Técnico N° 001-2024-SGSS-GDS-MPLP/TM, de fecha 25 de enero de 2024, y el oficio N° 2068-2023-GRH-DRE-UE302-ELP/DIR, de fecha 28 de diciembre de 2023, del director de la Unidad de Gestión Educativa Local, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 39°, que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordantes con el artículo 40° y artículo 9°, inciso 8 de la mencionada Ley;

Que, acuerdo al inciso 2 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, entre otras, el de diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial;

Que, el artículo 73° de la Ley General de Educación, Ley N° 28044, establece que La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, estableciéndose como una de sus finalidades el canalizar el aporte de los gobiernos municipales, las Instituciones de Educación Superior, las universidades públicas y privadas y otras entidades especializadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED se aprobó el Reglamento de la Ley General de Educación, estableciéndose en su artículo 125° que los niveles de gobierno y sus instancias de gestión educativa descentralizada coordinan y articulan acciones intersectoriales que favorecen la calidad, equidad y pertinencia del servicio educativo, priorizando las poblaciones en situación de vulnerabilidad y necesidades educativas especiales; por su parte el artículo 143° del indicado texto legal establece

